



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2020-00146- 00
DEMANDANTE : OLGA LUCIA GUTIERREZ
CAUSANTE : LILA GARZON DE GUTIERREZ

Neiva, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El presente proceso sucesorio de la causante **LILA GARZON DE GUTIERREZ**, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 20 de Agosto de 2020 a petición de la señora **OLGA LUCIA GUTIERREZ**, en calidad de hija de la fallecida y teniendo como convocada a la señora **MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARZON**.

Una vez allegadas las publicaciones de ley y notificada la señora **MARTHA CECILIA GUTIERREZ GARZON**, del inicio de las presente diligencias se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual que se llevó a cabo el pasado 19 de Abril de 2021 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes el Despacho dispuso aprobarla decretándose la partición de los bienes relictos y designándose a los apoderados de los sujetos procesales como partidores.

Presentado el trabajo de partición no se le corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso por cuanto el mismo fue presentado de consuno.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio de la causante **LILA GARZON DE GUTIERREZ**.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación así como de esta sentencia, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Cuarta del Círculo de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza